

ORDENANZA N° 3935 .-

VISTO:

La Ordenanza N° 3703 de fecha 08 de abril del año 2002 y la Carta Orgánica Municipal, Art. 14°, incisos 14 y 17, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3703/02 en su Artículo 1° declara día no laborable el 08 de marzo “Día Internacional de la Mujer” en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, en su considerando se hace referencia al testimonio de la lucha de un grupo de mujeres que en el año 1857 en la Ciudad de Nueva York ocuparon una fábrica textil donde trabajaban, exigiendo igualdad de salarios y jornada de diez horas de trabajo, lugar donde posteriormente murieron.

Que, el día 08 de marzo es un símbolo del valor de las mujeres y su lucha por la igualdad de oportunidades, los derechos humanos, y la equidad social, por los que los homenajes deben evolucionar en el sentido de mejorar los servicios y la calidad de vida de las ciudadanas de Corrientes, e incorporando a las políticas públicas municipales, normas que aumenten las condiciones favorables para su desarrollo, de conformidad a lo prescripto en el Art. 14°, inciso 14, de la Carta Orgánica Municipal, aquellas tendientes a la protección de las mujeres con mayor grado de vulnerabilidad social y las tendientes a promover una sociedad más equitativa.

Que, es obligación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el cumplimiento de la función de servicio con eficacia, racionalidad y eficiencia garantizando la real prestación de los mismos con regularidad y continuidad, como así también propender el equilibrio entre los intereses particulares y el interés público.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- CONCEDER a las mujeres que prestan servicio en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes media jornada “no laborable” el día 08 de marzo.

ART. 2°.- ESTABLECER que en todas las dependencias deberá garantizarse la prestación del servicio y/o el normal desarrollo de las tareas o funciones que le son propias, debiendo comunicar a la autoridad superior en cada caso los horarios en los que quedará limitada la jornada de trabajo.

ART. 3°.- PROMOVER y proponer, especialmente durante el mes de Marzo, políticas públicas que incorporen la perspectiva del género, tendientes a aumentar las condiciones favorables para el desarrollo de la mujer, normas que tengan como base la igualdad de oportunidades, y medidas de protección de las mujeres con mayor grado de vulnerabilidad social.

ART. 4°.- PUBLICAR en forma fehaciente, y convocar con treinta días de anticipación, a las distintas organizaciones sociales y a la comunidad en general, a proponer medidas y proyectos que tengan como objetivos principales los especificados en el artículo anterior.

ART. 5°.- DEROGAR la Ordenanza N° 3703 y toda otra Ordenanza que se oponga a la presente y a los objetivos aquí dispuestos.

ART. 6°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 8°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ING. AURELIO DIAZ
Presidente HCD
ARQ. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario HCD